

7.4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia¹, establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020², en la cual se resolvió: “(...) ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID19 deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.”

Que mediante el Decreto Legislativo 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario.

Que, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 491³ del 28 de marzo de 2020 el cual dispuso en su artículo cuarto lo siguiente:

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas [sic] que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

¹ **ARTICULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)

² Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19 y se adoptan medidas para enfrentar el virus.

³ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, ANLA dentro del ejercicio de sus funciones legales y en procura de mantener los canales de interacción con los usuarios y la ciudadanía en general, expidió las Resoluciones Nos. 470 y 574 de 2020, modificadas por la Resolución No. 642 del 13 de abril de 2020, en cuyo artículo primero se indicó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *El artículo primero de la Resolución No. 00470 de 19 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 00574 de 31 de marzo de 2020, tendrá tres párrafos, sustitutivos de los anteriores, con el siguiente texto:*

PARÁGRAFO PRIMERO: *Suspender, durante la vigencia de la presente resolución, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales que, según la tabla anterior, la ANLA no tenga un canal de comunicación de reemplazo, salvo que el interesado en el trámite de expedición o modificación del instrumento y control ambiental asuma su disponibilidad por medio de las tecnologías de la información y comunicaciones conforme con la normativa vigente, de tal manera que se garantice la participación ciudadana efectiva en dichas actuaciones.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Suspender los servicios que dependan de la asistencia presencial a la diligencia de notificación personal cuando la notificación no pueda realizarse electrónicamente.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En relación con los procesos de consulta previa, se deberá dar aplicación a lo establecido en la Circular Externa No. OFI2020-7728-DCP-2500 del 16 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio del Interior.”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020⁴ mediante el cual se prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional hasta el 30 de noviembre del 2020.

Que mediante Resolución 01464 de 31 de agosto de 2020⁵, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- ordenó el reinicio de la prestación de los servicios presenciales.

Que, en razón a la suspensión del servicio presencial en el periodo comprendido entre el día 19 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - no realizó notificaciones por aviso mediante publicación tanto en la cartelera de acceso al público como en la página electrónica, con el fin de no vulnerar los principios de publicidad y debido proceso de los Actuaciones Administrativas.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA - dentro del expediente 2019125327-1-000 profirió el acto administrativo: **Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019**, el cual ordenó notificar a: **Fabio Cantillo Ortiz**.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que

⁴ Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID - 19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

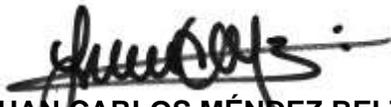
⁵ Por la cual se ordena el reinicio de la prestación de los servicios presenciales de la ANLA y se dictan otras disposiciones.

se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019**, dentro del expediente No. **2019125327-1-000**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 8 de septiembre de 2020, en la cartelera de publicación de Actos Administrativos y en la página electrónica de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



JUAN CARLOS MÉNDEZ BELTRÁN.
Profesional Especializado

Fecha: 08/09/2020
Proyectó: William Castro Parraga
Archívese en: 2019125327-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 10631
(29 de noviembre de 2019)

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

EL COORDINADOR DE ATENCIÓN AL CIUDADANO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA,

En uso de las funciones delegadas por las Resoluciones No. 231 y 909 de 2017 emanada de esta Entidad, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 3573 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación con radicado 2019125327-1-000 del 26 de agosto de 2019, el señor FABIO CANTILLO ORTIZ eleva petición donde remite Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, sin embargo, no aporta los anexos mencionados y necesarios para este trámite.

Que mediante oficio con radicado 2019125327-2-001 del 04 de septiembre de 2019, ANLA requirió al señor FABIO CANTILLO ORTIZ con el fin de complementar y aclarar la solicitud, para lo cual se concedió el término de legal de un (1) mes.

Que vencido el término mencionado anteriormente y verificado el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y el Sistema de Gestión Documental - SIGPRO de esta Autoridad se constató que, el señor FABIO CANTILLO ORTIZ no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en el referido oficio, ni solicitó la prórroga de que trata el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, razón por la cual, esta Autoridad decretará el desistimiento tácito de la petición en mención.

Que teniendo en cuenta lo anterior es de indicar que, el señor FABIO CANTILLO ORTIZ podrá presentar nuevamente su solicitud y documentación para el trámite mencionado para su correspondiente evaluación y posterior aprobación, según corresponda.

Dadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo de la petición en mención en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas y tendiente a evitar desgastes administrativos en las actuaciones sucesivas para el procedimiento relacionado.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que “Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” estableció lo siguiente:

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la Ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C-1186 del 3 de diciembre de 2008, Magistrado Ponente Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA:

(...)

El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse.

(...)

Que el anterior criterio fue confirmado recientemente en Sentencia de Constitucionalidad No. 173 de 2019, que indica:

(...)

DESISTIMIENTO-Definición

Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto

Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones

El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales.

(...)

Que, de igual forma, la Ley 1437 de 2011 dispone en su artículo 17 que se entenderá desistida la solicitud o la actuación cuando no se cumpla el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Por lo que, una vez vencidos los términos

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

establecidos, sin que el peticionario haya cumplido con lo requerido, la Autoridad decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud.

Que adicionalmente, mediante Decreto Ley 3573 de 2011 fue creada la Unidad Administrativa Especial del orden nacional denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA: con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, como encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental; de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, estableciendo dentro de sus funciones que deberá desarrollar la política de gestión de información requerida para el cumplimiento de su objeto.

Que en el numeral 13 del artículo 10° del Decreto Ley 3573 de 2011, señala como funciones del Despacho del Director General de ANLA el crear, organizar y conformar grupos internos de trabajo teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento del organismo.

Que la Resolución 1142 de 10 de septiembre de 2015 creó y conformó los Grupos Internos de Trabajo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA- y asignó funciones, la Resolución 909 del 3 de agosto de 2017 modifica los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad, dentro de ellos, el Grupo de Atención al Ciudadano; en el literal “g” del numeral 5 del artículo 9° dispuso que a este grupo le corresponde “Atender los derechos de petición relacionados con los trámites y medios disponibles para radicar solicitudes ante ANLA dentro del término legal y/o reglamentario vigente y conforme con el procedimiento establecido”.

Que a través de la Resolución 02032 del 13 de noviembre de 2018, la Entidad designó como Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Subdirección Administrativa y Financiera al servidor público Jhon Cobos Téllez, Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de planta. En conclusión, corresponde al Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano resolver sobre el desistimiento tácito.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales a través del Grupo de Atención al Ciudadano de la Subdirección Administrativa y Financiera adopta la presente decisión conforme lo enunciado en la parte considerativa.

Que no obstante, el peticionario podrá formular su petición nuevamente en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan el derecho de petición y el derecho de acceso a la información.

Que en mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 2019125327-1-000 del 26 de agosto de 2019, presentada por el señor FABIO CANTILLO ORTIZ, petición donde remite Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal; por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo definitivo del trámite con radicado 2019125327-1-000 del 26 de agosto de 2019, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, no obstante, el peticionario podrá formular su petición nuevamente en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y demás normas que regulan el derecho de petición.

“Por el cual se decreta el desistimiento tácito de una actuación administrativa y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO CANTILLO ORTIZ a la dirección electrónica Fabio@gmail.com conforme lo determina el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental - página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá DC, a los 29 de noviembre de 2019



JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Revisó: --CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO (Contratista)
Proyectó: ANGELA XIMENA OBANDO FORERO

Expediente:

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Radicación: 2019195537-2-000

Fecha: 2019-12-12 12:41 Proceso: 2019195537 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

4.5

Bogotá, D.C., 12 de diciembre de 2019

Señor

FABIO CANTILLO ORTIZ

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Correo electrónico: fabio@gmail.com

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente 2019125327-1-000.

Asunto: Citación para Notificación Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019.

Respetado Señor Cantillo Ortiz:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), le solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Grupo de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 35 No. 7 – 25 Piso 12 Edificio CAXDAC de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No.10631 del 29 de noviembre de 2019, dentro del expediente No. 2019125327-1-000.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, su documento de identificación y poder debidamente otorgado -en este último caso; si es persona jurídica, deberá presentar su documento de identificación, poder debidamente otorgado -de ser el caso-, y certificado de existencia y representación legal; para entidades públicas, deberá ser presentada copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y su documento de identificación. En el evento de no poder comparecer, podrá autorizar por escrito a un tercero para que, dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado.

Sin embargo, si usted está interesado en que se realice la NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes a cargo de la ANLA, deberá autorizarlo por escrito (Art. 56 del CPACA), suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación junto con la copia del acto administrativo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal (cuando este aplique) y documento de



Radicación: 2019195537-2-000

Fecha: 2019-12-12 12:41 Proceso: 2019195537 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

identificación; a través de los siguientes canales: correo electrónico licencias@anla.gov.co; VITAL <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>; o acercándose a la ventanilla de radicación, ubicada en la Carrera 13 No. 37 – 38 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; lo invitamos a hacer uso de esta herramienta.

Cordialmente,



JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Correo Electrónico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)
Proyectó: WILLIAM CASTRO PARRAGA

Fecha: 06/12/2019

Archívese en: 2019125327-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE

(2019195537-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 10631 - Expediente 2019125327-1-000



Correo certificado

Remitente: Notificaciones Vital <notificacionesvital@anla.gov.co>
Destinatario: fabio@gmail.com
Fecha: Diciembre 13 de 2019, 13:44:10 GMT-0500
Asunto: (2019195537-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 10631 - Expediente 2019125327-1-000
Estado: Rebotado

Línea de tiempo

A continuación se ve el tránsito del correo enviado a **fabio@gmail.com** a través de los diferentes servidores organizado por orden cronológico.

Envío del correo

Diciembre 13 de 2019
 13:44:10 GMT-0500

Enviado por **notificacionesvital@anla.gov.co**

- Enviado a: **fabio@gmail.com**
- Asunto: **(2019195537-2-000) Publicidad de Acto Administrativo No. 10631 - Expediente 2019125327-1-000**



Recibido por Amazon Simple Email Service (SES)

Diciembre 13 de 2019
 13:44:10 GMT-0500

- Respuesta del servidor: **Rebotado**
- Destinatario: **fabio@gmail.com**



Marcado como rebotado

Diciembre 13 de 2019
 13:44:18 GMT-0500

Este día el correo a **fabio@gmail.com** fue marcado como

- Tipo: **Permanente (Permanent)**
- Subtipo: **Suprimido (Suppressed)**
- Mensaje:
La dirección de correo electrónico del destinatario está en la lista de supresión de Amazon SES porque tiene un historial reciente de generar rebotes permanentes.





Radicación: 2020023674-2-000

Fecha: 2020-02-17 15:14 Proceso: 2020023674 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

4.5

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2020

Señor

FABIO CANTILLO ORTÍZ

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Vereda el Paraíso - Finca: El Borojó

Municipio Calamar

Departamento de Guaviare

Cel: 312 490 94 87 – 311 202 7189

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN **Artículo 565 del Estatuto Tributario**

Referencia: Expediente 2019125327-1-000

Asunto: Citación para Notificación Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019.

Respetado Señor Cantillo Ortíz:

De manera atenta, solicitamos muy amablemente comparecer ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Grupo de Atención al Ciudadano ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Edificio Anexo de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes al envío de la presente citación, con el fin de notificarle personalmente el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 10631 del 29 de noviembre del 2019, dentro del expediente No. 2019125327-1-000.

Para efectos de surtir la notificación personal, el interesado o apoderado reconocido deberá presentar, su documento de identificación y poder debidamente otorgado -en este último caso; si es persona jurídica, deberá presentar su documento de identificación, poder debidamente otorgado -de ser el caso-, y certificado de existencia y representación legal; para entidades públicas, deberá ser presentada copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y su documento de identificación. En el evento de no poder comparecer, podrá autorizar por escrito a un tercero para que dentro del término señalado en el inciso anterior, comparezca y se notifique del acto administrativo mencionado.

Sin embargo, si usted está interesado en que se realice la notificación electrónica de los actos administrativos expedidos dentro de este u otros expedientes a cargo de ANLA, deberá remitir autorización de notificación electrónica suscrita directamente por el representante legal (para lo cual deberá acreditarlo), o por su apoderado debidamente constituido; indicando el correo electrónico en el que desea recibirá la notificación junto con la copia del acto administrativo-;



Radicación: 2020023674-2-000

Fecha: 2020-02-17 15:14 Proceso: 2020023674 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 4.5-GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

con dicha autorización deberá adjuntar copia del Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado (persona jurídica) y documento de identificación, a través de los siguientes canales: correo electrónico: licencias@anla.gov.co; Plataforma VITAL: <http://vital.anla.gov.co/ventanillasilpa/>; o acercarse a la ventanilla de radicación, ubicada en la carrera 13 No. 37 – 38 de Bogotá D.C., de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. - jornada continua.

Cordialmente,


JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)
ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado - 202819)
Proyectó: WILLIAM CASTRO PARRAGA

Fecha: 13/02/2020

Archívese en: 2019125327-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-5			
NOTIEXPRESS ESPECIAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/02/2020 16 20 12 Orden de servicio: 13284044		YP003933505CO			
1025 000 0736	Remitente Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 NIT/C.C/T: I900487239 Referencia: 2020023874-2-000 Teléfono: Código Postal: 11031156 Ciudad: BOGOTA D C Depto BOGOTA D C Código Operativo 1111759	Causal Devoluciones: RE Rehusado C1 C2 Cerrado NE No existe NI N2 No contactado NS No reside FA Fallecido NR No reclamado AC Apartado Clausurado DE Desconocido FM Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		1111 759 UAC.CENTRO CENTRO A	
	Destinatario Nombre/ Razón Social: FABIO CANTILLO ORTIZ Dirección VEREDA EL PARAISO FINCA EL BOROJO Tel 312 480 8487 Código Postal: Código Operativo 1025000 Ciudad: CALAMAR_GUAVIARE Depto: GUAVIARE	Firma nombre y/o sello de quien recibe: FABIO CANTILLO ORTIZ 17-624-783 C.C. Tel. Hora:			
Valores Peso Físico(grs):200 Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$78 770 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$78 770	Dice Contener: 1 Observaciones del cliente :AUTO 103631	Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: <i>ARABERIL</i> C.C. <i>9.6.601-890</i> Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa <i>24-02-2020</i>			
					
11117591025000YP003933505CO <small>Principat Bogotá D.C. Colombia Dispositivo 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 0007000 del 20 de mayo de 2010/Min. R.C. Res. Mensajería Especial 001987 de 2010.</small>					

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Radicación: 2020041098-2-000

Fecha: 2020-03-16 12:00 Proceso: 2020041098 Anexos:

Trámite: 78-Notificaciones

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

4.5

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2020

Señor

FABIO CANTILLO ORTÍZ

Representante legal o quien haga sus veces/ apoderado/ interesado

Vereda El Paraíso – Finca: El Borojó

Municipio Calamar

Departamento de Guaviare

Cel: 312 490 94 87 – 311 202 71 89

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: 2019125327-1-000

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019.

Respetado Señor Cantillo Ortíz:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 10631 proferido el 29 de noviembre del 2019, dentro del expediente No. 2019125327-1-000, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), por medios electrónicos (artículo 56 Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una



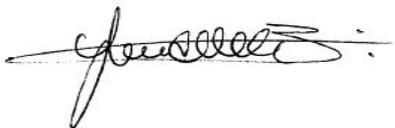


Radicación: 2020041098-2-000

Fecha: 2020-03-16 12:00 Proceso: 2020041098 Anexos:
Trámite: 78-Notificaciones
Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Anexo: Auto 10631 del 29 de noviembre de 2019

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)
JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN (Profesional Especializado)
Proyectó: ALBA LUZ TOVAR LOMBO

Fecha: 10/03/2020

Archívese en: 2019125327-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



4-72

1025
1000
Devolucion

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



NOTIEXPRESS ESPECIAL
 Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/03/2020 16:33:13
 Orden de servicio: 13401049

YP003979604C0

Nombre/ Razón Social: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA -
 Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 NIT/C.C.T.: 900467239
 Referencia: 2020041098-2-000 Teléfono: Código Postal: 11031156
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111759

Causal Devoluciones:

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada			

Nombre/ Razón Social: FABIO CANTILLO ORTIZ
 Dirección: VEREDA EL PARAISO - FINCA EL BOROJO
 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1025000
 Ciudad: CALAMAR_GUAVIARE Depto: GUAVIARE

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

VALORES DESTINADO DESTINATARIO
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$78.770
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$78.770

Dice Contener :
 Observaciones del cliente : AUTO 10631N, 2 FOLIOS

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa



11117591025000YP003979604C0

1111
759
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111720 / Tel. contacto: (57) 4722000. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 001957 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Incluirá sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. YP003979604CO

Fecha de Envío: 17/03/2020
18:53:42

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS ESPECIAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 78770.00 Orden de servicio: 13401049

Datos del Remitente:

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FABIO CANTILLO ORTIZ Ciudad: CALAMAR_GUAVIARE Departamento: GUAVIARE
Dirección: VEREDA EL PARAISO - FINCA EL BOROJO Teléfono:
Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/03/2020 06:53 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
17/03/2020 08:18 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/03/2020 02:07 AM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
17/04/2020 09:40 AM	PO.VILLAVICENCI	No reside - dev a remitente	
17/04/2020 10:13 PM	PO.VILLAVICENCI	TRANSITO(DEV)	



Fecha:4/19/2020 7:47:58 PM

Página 1 de 1



Radicación: 2020064335-2-000

Fecha: 2020-04-27 13:50 Proceso: 2020064335 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

7.4

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2020

Señor

FABIO CANTILLO ORTÍZ

Representante legal o quien haga sus veces/ apoderado/ interesado

Dirección: Finca El Borojó -Vereda El Paraíso

Municipio Calamar - Guaviare

Cel: 312 490 94 87 – 311 202 71 89

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: Expediente: 2019125327-1-000

Asunto: Notificación por Aviso Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019.

Respetado Señor Cantillo Ortíz:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, se notifica el contenido y decisión del acto administrativo: Auto No. 10631 proferido el 29 de noviembre del 2019, dentro del expediente No. 2019125327-1-000, sobre el cual se establece acceso a su copia íntegra, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011), por medios electrónicos (artículo 56 Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

**Radicación: 2020064335-2-000**

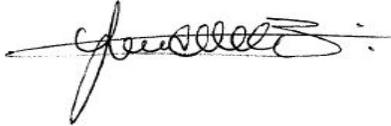
Fecha: 2020-04-27 13:50 Proceso: 2020064335 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 7.4-GRUPO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Destinatario: FABIO CANTILLO ORTIZ

Cordialmente,



JUAN CARLOS MENDEZ BELTRAN
Profesional Especializado

Copia para: (Escriba aqui los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos: Auto No. 10631 del 29 de noviembre de 2019

Medio de Envío: Físico

Revisó: --ALBA LUZ TOVAR LOMBO (Contratista)

Proyectó: WILLIAM CASTRO PARRAGA

Fecha: 24/04/2020

Archívese en expediente: 2019125327-1-000

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Envío No. YP003985508CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS ESPECIAL Fecha de Envío: 29/04/2020 00:01:00
 Cantidad: 1 Peso: 200.00
 Valor de recaudo: 0 Valor: 78,770 Orden de servicio: 13450528

Datos del Remitente:

Nombre: AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES-ANLA - ANLA - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 37 N° 8 - 40 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: FABIO CANTILLO ORTIZ Ciudad: CALAMAR_GUAVIARE Quien recibe:
 Dirección: FINCA EL BOROJÓ VEREDA EL PARAÍSO Teléfono: 312 490 9487
 Observaciones: AUTO 10631N, ANEXO 2 FOLIOS.

Carta asociada: Código envío paquete: Envío de Ida/Regreso Asociado:

Fecha del Evento	Objeto	Código	Centro Operativo	Evento	Destino	Funcionario	Sector de Distribución	Cod. Sector	Distribuidor	Razón retorno	Centro Operativo Entrega	Cambio custodia (entrega)	Centro Operativo Recibe	Cambio custodia Recibe	Motivo Novedad
28/04/2020 20:55:11	SACA	11119971032850SA0203365369	CTP.CENTRO A	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	PO.VILLAVICENCIO	stefany.gomez									
28/04/2020 20:55:47	DESPAC HO	SY472961431	CTP.CENTRO A	FORMACIÓN DE DESPACHO	PO.VILLAVICENCIO	stefany.gomez									
29/04/2020 00:01:00	GUIA	YP003985508CO	CTP.CENTRO A	Admitido		VANDERLANDE									
29/04/2020 01:44:32	DESPAC HO	SY472961431	PO.VILLAVICENCIO	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.VILLAVICENCIO	ivan.turriago									
29/04/2020 02:24:37	DESPAC HO	SY472961431	PO.VILLAVICENCIO	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.VILLAVICENCIO	ivan.turriago									
29/04/2020 02:38:19	SACA	11119971032850SA0203365369	PO.VILLAVICENCI	APERTURA DE PIEZA POSTAL		jhonatan.muñoz									
29/04/2020 02:45:29	DESPAC HO	SY472961431	PO.VILLAVICENCIO	RECEPCIÓN DE DESPACHO	PO.VILLAVICENCIO	ivan.turriago									
09/05/2020 10:32:37	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0011441221	PO.VILLAVICENCIO	CARGA A CARTERO		juan.castillo	AG.CALAMAR	LC637	Pendiente						
29/05/2020 09:46:51	CAMBIO CUSTODIA A DISTRIBUIDOR	0011441221	PO.VILLAVICENCIO	ENVÍO NO ENTREGADO		juan.castillo	AG.CALAMAR	LC637	Pendiente	No Reclamado-Dev. a Remitente					
29/05/2020 22:35:16	SACA	10328501111997SA0023390618	PO.VILLAVICENCIO	CONFECCIÓN DE PIEZA POSTAL	CTP.CENTRO A	jhonatan.muñoz									
29/05/2020 23:11:58	DESPAC HO	DI552992766	PO.VILLAVICENCIO	FORMACIÓN DE DESPACHO	CTP.CENTRO A	jhonatan.muñoz									

Planilla

Documentos adicionales:

Denuncias:



